



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00495-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ GAVIRIA contra GUSTAVO ADOLFO SERNA PULIDO, por los siguientes defectos:

- 1). El poder otorgado y la acción planteada comprometen exclusivamente a aquel ciudadano, a pesar de que la letra de cambio, que contiene la obligación equivalente a \$10.000.000, registra como deudora a una sociedad.
- 2). Jamás se proporcionó la dirección física del incoante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3). Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección electrónica del rogante y la gestora adjetiva son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.
- 4) El correo digital suministrado por la correspondiente mandataria, no coincide con el reportado en el competente sistema.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE  
2021. SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e216d5758991c2611b3125b5b4368aa00ac3a31e1769747d6b1a40ce50ad  
838d**

Documento generado en 08/09/2021 04:08:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**